

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1829.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no cobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

SEÑOR: El art. 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y el 182 de la de 2 de Octubre de 1877 disponen que son aplicables a la Hacienda provincial y municipal los preceptos de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan a aquéllas.

Disponen también que el año económico provincial y municipal será el mismo que rija para los presupuestos generales de la Nación.

Consecuentes con estos principios los artículos 111 y 141, respectivamente, de dichas leyes, hacen referencia al período de ampliación, no como precepto especial del régimen local, sino como concordante con la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que lo establecía en su art. 35 y estaba vigente a la sazón.

La ley de 5 de Agosto de 1893, al poner en vigor provisionalmente, entre otros, el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sometido entonces a la deliberación de las Cortes, limitó a un año el régimen del presupuesto general del Estado, suprimiendo para éste el período de ampliación de seis meses que, con arreglo a la ley anterior, formaba parte del ejercicio económico.

Es indudable que este precepto debió hacerse extensivo, desde luego, a los presupuestos provinciales y municipales, no sólo para practicar el principio general sentado en las leyes respectivas, sino en cumplimiento del especial, concreto y terminante que determina como inexcusable la paridad del año económico provincial y municipal con el del Estado.

Así lo aconseja también la observación de que el período de ampliación, lejos de responder a la satisfacción de exigencias ó de necesidades reales, contribuye a hacer más difícil y penoso el desenvolvimiento de la contabilidad de Diputa-

ciones y Ayuntamientos, cuando lo que la práctica y la ciencia jurídica enseñan es la conveniencia de simplificar cuantas operaciones hayan de integrarla.

Comprueban la oportunidad de tal medida las repetidas instancias que en ese sentido se han dirigido al Gobierno, y préstale autoridad especial la circunstancia de que el proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1899, el de 19 de Octubre de 1901 y el dictamen de la Comisión parlamentaria sobre el de 26 de Mayo de 1903, están acordes en adoptarla.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales y municipales regirán durante un año, que se contará desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre, en que se cerrarán y liquidarán, quedando, por consiguiente, suprimido el período de ampliación.

Art. 2.º Los saldos que resulten por cierre de los presupuestos de ingresos y pagos al fin de su ejercicio en 31 de Diciembre de cada año se justificarán con relaciones nominales de deudores y acreedores, llevándose a figurar como nueva partida de cargo ó abono a las cuentas que se rindan por resultados de ejercicios cerrados.

La justificación de estas partidas consistirá en certificaciones de referencia a las relaciones nominales mencionadas.

Art. 3.º La imputación de los ingresos y pagos reconocidos, liquidados ó contraídos en cuentas en el período del ejercicio del presupuesto definitivamente cerrado al expirar el año natural ó civil, se hará, con aplicación a los conceptos que los clasifiquen, en las cuentas de resultados de ejercicios cerrados.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Augusto González Besada.

## Gobierno civil

### Secretaría.—Negociado 3.º

#### CIRCULAR

La Dirección general de Administración con fecha 18 del actual, llama la atención de este Gobierno respecto a la rectificación de la regla décima cuarta del art. 18 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero último, que publica la Gaceta del citado día, y que copiada dice como sigue:

«Al publicarse en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 de Enero último, la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 del mismo mes, se dice en la regla décima cuarta del art. 18: Décima cuarta. La décima cuarta del mismo art. 17, debiendo decir:

«Décima cuarta. En el caso de doble y simultánea subasta, se remitir a la mayor brevedad por la Dirección general de Administración a la Corporación contratante, testimonio notarial de la expresada acta ó certificación del acta administrativa que en su caso previene el art. 6.º»

Y con objeto de subsanar el error, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se publique en la Gaceta de Madrid, la oportuna rectificación.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se publica en este periódico oficial, con el fin de que tanto por la Corporación provincial, como por los Ayuntamientos de esta provincia, se verifique en la referida instrucción la anotación oportuna.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis. 169.—561.

### Negociado 9.º—Reformas Sociales

#### CIRCULAR

Habiendo producido el Instituto de Reformas Sociales diversas quejas referentes a la resistencia que algunos Alcaldes Presidentes de las Juntas locales del referido Ramo, hacen a facilitar a los Secretarios de las mismas los medios y el material indispensable para el cumplimiento de la especial misión que a esos organismos les está confiada, recuerdo a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se encuentran de dar exacto cumplimiento a la disposición vigésima cuarta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, sobre organización de las expresadas Juntas, que prescribe que los gastos de material de las Juntas locales de reformas sociales se consignarán en los respectivos presupuestos municipales, pagándose por el capítulo de imprevistos todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Deben, pues, los municipios, en consonancia con lo transcrito, facilitar a los respectivos Secretarios de dichas Juntas el material necesario para las atenciones de su cargo, debiendo a su vez dichos funcionarios llevar en la forma acostumbrada, los libros y documentos propios de las importantes funciones que las mismas Juntas desempeñan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis. 168.—529.

# AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1905.—MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligatorios de pago inexcusable

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 8 de Marzo de 1905 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	6.828 33	6.858 86	2.379 47	16.066 66
2.º Policía de Seguridad.....	3.882 32	3.899 67	1.352 88	9.134 87
3.º Policía urbana y rural.....	6.532 23	9.443 85	3.313 72	19.289 80
4.º Obras públicas.....	34.696 30	32.043 85	11.974 73	78.714 88
5.º Cargas.....	22.633 23	31.061 35	10.552 84	64.247 42
6.º Imprevistos.....	"	"	"	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>74.572 41</b>	<b>31.061 35</b>	<b>29.573 64</b>	<b>187.453 68</b>

Madrid 9 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

165.—414.

Secretaría

## Cédulas garantizadas para pago de las del Ensanche

Resultado del 23 sorteo celebrado el día de ayer para la amortización de 31 títulos de la Série A, 36 de la Série B y 15 de la Série C.

Primera zona. — Série A, 95, 427, 469, 498, 734, 1.477, 1.846, 2.024, 2.031, 2.039, 2.053, 2.077, 2.219, 2.612, 2.659, 2.691, 2.937, 3.004, 3.545, 3.736, 4.154, 4.471, 4.479, 4.578, 4.667, 4.919, 5.086, 5.146, 5.248, 5.452, 5.537.

Segunda zona. — Série B, 23, 51, 149, 355, 551, 592, 1.446, 1.493, 1.565, 1.641, 1.661, 1.854, 1.944, 1.985, 2.275, 2.449, 2.888, 2.989, 3.487, 3.505, 3.668, 3.779, 4.083, 4.125, 4.283, 4.285, 4.376, 4.719, 5.283, 5.295, 5.409, 5.414, 5.756, 6.208, 6.228, 6.429.

Tercera zona. — Série C, 145, 235, 276, 422, 712.961, 1.057, 1.489, 1.535, 1.598, 1.674, 1.812, 2.245, 2.375, 2.518.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Madrid 16 de Marzo de 1905. — El Secretario, F. Ruano.

167.—514.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de varios productos desinfectantes con destino al servicio del Laboratorio municipal hasta el 31 de Diciembre de 1909, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

### FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato el suministro al servicio de la desinfección del Laboratorio municipal de los productos desinfectantes, creosolina, zotal, hipoclorito de cal, solución de formaldehído y creosotas impuras, necesarios para el mismo.

2.ª La duración de esta contrata será desde el día 1.º de Enero de 1905, ó desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura si fuera posterior á dicha fecha hasta 31 de Diciembre de 1909.

A los quince días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar el servicio que se le ordene.

3.ª La creosolina deberá ofrecer los caracteres propios de un buen producto y ser perfectamente soluble en agua templada, sin que deje otro residuo apreciable que el de un 2 por 100.

El zotal deberá asimismo ofrecer los caracteres propios de un buen producto y ser perfectamente soluble en agua templada, sin que deje otro residuo apreciable que el de un 2 por 100.

El hipoclorito de cal será de fabricación inglesa, exento de piedra y demás impurezas, conteniendo como mínimo un 30 por 100 de cloro.

La solución de formaldehído deberá ser perfectamente transparente y contener 40 por 100 de aldehído fórmico.

Las creosotas impuras destinadas á la desinfección de urinarios, siendo de difícil definición, se encontrarán muestras del producto para que puedan apreciarse sus condiciones en el Laboratorio municipal.

4.ª El precio tipo para la subasta, será el de:

Pesetas. — 2'15 el litro para la creosolina.

Idem 2'00 el litro para el zotal.

Idem 40'00 los 100 kilos para el hipoclorito de cal.

Idem 3'00 el litro para la solución de formaldehído.

Idem 0'20 para el kilo de creosotas.

5.ª Las cantidades de los desinfectantes subastados, y que anualmente deben ser entregados al Laboratorio como objeto de la presente contrata, son:

Creosolina, 3.000 litros.

Zotal, 3.000 idem.

Hipoclorito de cal, 12.000 kilos.

Solución de formaldehído, 600 litros.

Creosotas impuras, 4.000 kilos.

6.ª El contratista viene obligado á entregar los productos químicos desinfectantes subastados, en los almacenes del Laboratorio, en vasijas de origen y en la cantidad que le sea pedida por el Jefe del Laboratorio municipal, mediante hoja de un libro talonario con la firma de aquél y sello del servicio.

7.ª La recepción de los desinfectantes, se hará por el Director jefe del Laboratorio ó Profesor del mismo que este designe, comprobándose esta operación por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente.

8.ª Se desechará todo producto que no reúna las condiciones exigidas ó que no se presente envasado convenientemente para evitar mermos, en vasijas de origen.

9.ª Si el contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del Director jefe del Laboratorio, podrá imponer al contratista una multa

de diez á quince pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración los productos desinfectantes que hagan falta abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía de su cumplimiento.

11. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición novena, así como el importe del suministro, que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se haga por administración, se hará efectivo de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del referido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

12. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindiendo el contrato con los efectos del artículo 24 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900, según previene el artículo 36 del mismo.

13. Al final de cada mes se hará por la Dirección del Laboratorio la liquidación de los productos suministrados por el contratista con arreglo á los talones de entrega á que se refiere la condición sexta, y aplicando el precio á que hayan quedado en la subasta formando una relación valorada, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo.

14. El importe de los productos desinfectantes suministrados por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Director Jefe del Laboratorio, con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde Presidente, á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

15. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento del precio tipo, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, «por el precio tipo», y si se hiciese «con la baja del tanto por ciento (en letra) en el precio tipo», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

16. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económicas-administrativas que se dicten para este contrato.

Registrarán asimismo las del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

17. Si al terminar la contrata, fuera necesario la continuación de la mis-

ma hasta una nueva, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los productos desinfectantes que se pidan, bajo las mismas condiciones de este pliego y al mismo precio de adjudicación.

18. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer por derechos de consumos, si alguno correspondiera abonar á los desinfectantes, objeto de la contrata, los de arrastre de los mismos para ponerlos en los almacenes del Laboratorio y los de escrituras, copias y demás que origine este contrato.

Madrid 26 de Noviembre de 1904. — El Director Jefe del Laboratorio, C. Chicote.

### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 26 de Abril de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta serán los que figuran en la condición cuarta de las facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. III, art. 9.º, concepto 2.º del «Material» del presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional en 992'50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.985 pesetas, para garantizar el cumplimiento

to de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales, don Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán

debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Jefe del Laboratorio Químico municipal, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

**Diligencia.**—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—V.º B.º —El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

**Modelo de proposición**  
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESINFECTANTES PARA EL LABORATORIO MUNICIPAL).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de varios productos desinfectantes con destino al servicio del Laboratorio municipal hasta 31 de Diciembre de 1909, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 190...  
(Firma del proponente).  
167.—486.

**El Vellón**  
Para que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el próximo venidero mes de Abril, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Vellón 15 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Julián García.  
167.—517.

**Navalagamella**  
Para poder formar oportunamente el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año de 1906, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústicas, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo venidero, relaciones juradas y debidamente justificadas.

Navalagamella 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Eladio Ventura.  
168.—536.

**Perales de Tajuña**  
Para poder formar oportunamente el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año 1906, los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústicas, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 del próximo mes de Abril, relaciones juradas de las que sean, con los títulos de propiedad que acrediten las traslaciones de dominio.

Perales de Tajuña 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco Garrido.  
168.—535.

**Somosierra**  
Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial, que tengo el honor de presidir, han de ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hayan experimentado alguna alteración en dichas riquezas, presentarán las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el próximo mes de Abril, arregladas á instrucción, pasado el cual, no serán admitidas.

Somosierra 16 de Marzo de 1905 — El Alcalde, Claudio Laso.  
168.—534.

**Zarzalejo**  
Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en la forma reglamentaria á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y la de edificios y solares para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten por duplicado las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo venidero, con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos Reales á la Hacienda sin cuyo requisito y transcurrido que sea el expresado término, no serán atendidos los que se presenten.

Zarzalejo 17 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Mariano Manzano.  
168.—537.

**Agencia ejecutiva de la quinta zona de esta capital**  
D. Emilio José Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la referida zona. Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye contra D. Antonio Alcaide Arellano, hoy sus herederos, por débito de la contribución territorial, zona de Ensanche, se ha dictado la siguiente

**Providencia.**—Vistas las diligencias que preceden y resultando que de la diligencia practicada en 13 de Enero último, sobre identificación de la finca número 3, duplicado, de la calle del Zarzal, resulta hallarse en total estado de ruina y constituir por tanto, un solar solamente:

Resultando que tomando como base el líquido imponible de la precitada finca, ó sean 610 pesetas, aparecería una capitalización al 4 por 100 de 15.250 pesetas, por cuyas dos terceras partes había de anunciarse el tipo de subasta:

Considerando que su valor ha descendido enormemente, puesto que ni hay en dicho solar edificación aprovechable ni

produce rendimientos de ninguna especie: Considerando que el llevar la finca á remate por su actual capitalización sería demorar el procedimiento perjudicando intereses comunes ya que no habría posterior que cubriese el segundo tipo, y en caso de adjudicación al Estado se haría con una base falsa:

Considerando asimismo que al valor real que hoy tenga la finca en cuestión debe ajustarse este procedimiento,

Procede se haga tasación del solar que constituyó el núm. 3, duplicado, de la calle del Zarzal, invitando á las partes interesadas á que nombren por su parte el perito que ocrean conveniente, haciéndoles saber que si en el término del tercer día después de publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no lo han verificado y dado cuenta de ello á la Agencia, se practicará aquella diligencia solamente por el que esta hubiere designado. Notifíquese á las partes con arreglo á Instrucción.—Así lo proveo, mando y firmo en Madrid á 10 de Marzo de 1905.—Emilio J. Molina.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á D. Pedro y doña Dominga Alcaide y Cárdenas, herederos del D. Antonio Alcaide, cuyo domicilio y paradero actual es ignorado, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos procedentes.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—Emilio J. Molina.  
168.—522.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

**MADRID**  
D. Andrés Isidro Aguilar y Garofa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

**Certifico:** Que vistos ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia los autos que luego se mencionarán, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia número veinticuatro.**—En la villa y corte de Madrid á 7 de Febrero de 1905. Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, seguidos por D. Antonio Montealegre Chocano, jornalero y de esta vecindad, como padre y representante legal de la menor Ermelia Montealegre Vélez, apelante, representado por el Procurador D. Manuel Peinado y defendido por el Letrado D. Isidro Raso, con la Sociedad anónima «La Española», dedicada á la fabricación de sobres, también de esta vecindad, parte apelada, que no ha comparecido en la segunda instancia, sobre indemnización por accidentes del trabajo.

**Fallamos:** Que debemos revocar y revocamos la sentencia que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, con fecha 11 de Junio de 1904, y en su lugar, declarar como declaramos que la menor Ermelia Montealegre Vélez, tiene derecho á la asistencia médica y farmacéutica con motivo de la lesión que sufrió el día 26 de Octubre de 1903, trabajando como aprendiz en la fábrica de sobres establecida en esta corte, con el nombre «La Española», y al pago de la mitad de su jornal diario, con arreglo á la Ley, desde aquella fecha hasta que se halle en condición de volver al trabajo, y en su virtud con-

denamos á dicha Sociedad, en su representación legal, á abonar á la demandante por los referidos conceptos las cantidades debidas y no satisfechas en la forma procedente, sin hacer expresa condena de costas de ninguna de las dos instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Diario de Avisos, por lo que se refiere á la parte apelada, si no se solicitare la notificación personal.

Y luego que sea firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta orden para que se lleve á efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Ruiz García Hita. — M. López de Sá. — Julián Menéndez. — Juan Francisco Ruiz. — Pedro María Usera.

Y en cumplimiento de lo mandado para que sirva de notificación en forma á la Sociedad demandada, hago pública dicha sentencia en los periódicos oficiales, mediante la presente, que firmo en Madrid á 15 de Marzo de 1905. — Andrés Isidro Aguilar.

168.—538.

#### Juzgados militares

##### ZARAGOZA

D. Luis Arrizabalaga Gallego, primer Teniente del regimiento Infantería número 5 y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué de este regimiento, Florentino Martínez Villaiba.

Por el presente, usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia Militar, cita, llama y emplaza á dicho soldado, Florentino Martínez Villaiba, de oficio jornalero, estado soltero, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á sus padres Ramón y Petra y demás parientes, para que se presenten en uno de los Juzgados militares permanentes en Madrid á manifestar cuanto sepan respecto al paradero actual del citado soldado que en 27 de Octubre de 1898 quedó residiendo en la Habana, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezcan en uno de los citados Juzgados de la Capitanía general de Madrid con el fin de prestar declaración en el citado expediente.

Dado en Zaragoza á 13 de Marzo de 1905. — Luis Arrizabalaga.

168.—549.

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Rodríguez Prada, natural de Remesal, hijo de Bernardo y Dominga, de dieciocho años, soltero, albañil, y domiciliado en la calle de Villamagna, 2, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no

verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 15 de Marzo de 1905. — Pedro Escobar. — El Escribano, Joaquín Ferrer 167.—506.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Sebastián Expósito, hija de Vicenta María Sebastián y de padre desconocido, natural y vecina de esta corte, soltera, de veintitrés años, que tuvo su domicilio en la calle de la Pasión, núm. 11, por término, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que haga efectiva la multa que la fué impuesta en causa por hurto, y en su defecto sufrir la prisión supletoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, buen color, viste faldita de seda negra y blusa encarnada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1905. — Pedro Escobar. — El Escribano, Joaquín Ferrer. 167.—507.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en quince del actual, en el sumario que se instruye por estufa, se cita á D. Federico Gómez Arcos, que tuvo su domicilio en la calle del Horno de la Mata, número 12, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 16 de Marzo de 1905. — Visto Bueno. — Escobar. — El Escribano, Angel Angulo. 168.—545.

##### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en los autos seguidos por D. José María Navajas y Cabeza, contra D. Luis María de Argenti, como representante de su hijo menor de edad D. Juan Francisco Argenti y Navajas sobre que cese la comunidad en varias fincas, se sacan á pública subasta judicial en seis lotes separados, las siguientes:

##### Primer lote

Una casa situada en esta capital y su

calle del Barquillo, número diez y ocho con vuelta á la del Almirante, número uno, que ocupa una superficie de dos mil ochocientos cuarenta y seis pies y veinticinco céntimos, y ha sido tasada en ciento diez y nueve mil quinientas treinta y dos pesetas.

##### Segundo lote

Otra casa situada también en esta capital y su calle de la Cabeza, número trece, con una superficie de mil cuatrocientos dos pies y sesenta y ocho décimas cuadrados, tasada en veintinueve mil treinta y cinco pesetas.

##### Tercer lote

Siete fincas rústicas en término de Carabanchel Alto, cuya situación, linderos, cabida y demás circunstancias aparece detallado en los autos, tasada en junto en cuatro mil ochenta y cinco pesetas siete céntimos.

##### Cuarto lote

Cuatro fincas rústicas en término de Carabanchel Bajo, cuya situación, linderos, cabida y demás circunstancias también se detallan en los autos, tasadas en junto en dos mil trescientas setenta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos.

##### Quinto lote

Veintisiete fincas rústicas en término de Leganés, cuya situación, linderos, cabida y todas sus demás circunstancias, constan así bien en los autos, y han sido tasadas en junto en siete mil setecientas cinco pesetas diez y ocho céntimos.

##### Sexto lote

Una tierra en término de Carabanchel Bajo y sitio «Arroyo de las Pavas», su cabida tres fanegas ocho celemines y treinta estadales, tasada en seis mil cuatrocientas cinco pesetas y cincuenta céntimos.

Para que tenga lugar dicha subasta, se ha señalado el día veintinueve de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, la cual será bajo el tipo de la tasación á rebajar cargas, si las hubiese, sin que se admitan posturas inferiores, y para tomar parte en la misma, es precisa la consignación previa en la Mesa del Juzgado de una cantidad igual al diez por ciento de la tasación del lote ó lotes á que la postura haya de referirse; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las indicadas fincas, están de manifiesto en la Escribanía para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Madrid diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco. — V.º B.º = Rubio. — El Escribano, Julián Villanueva.

96.—P.

##### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para inscripción de dominio á favor de la Excelentísima señora doña María Martín Pedré y doña Damiana Rubio Herránz, de la siguiente finca: Un terreno en término municipal de Cercedilla de seiscientos treinta y cinco metros catorce decímetros cuadrados de extensión, que linda á Saliente con terreno de D. Eduardo Fernández; Mediodía, con la carretera; Poniente, con la «Herrén Nueva»; y Norte, con campo abierto de los propios de Cercedilla; y se convoca por término de ciento ochenta días á las personas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción para que comparezcan si quieren alegar su derecho.

San Lorenzo del Escorial á veintitrés

de Febrero de mil novecientos cinco. — Francisco Fabié. — Ante mí: Gonzalo Moreno.

95.—P.

##### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las costas impuesta á Daniel Adrada Salves, vecino de Villa del Prado, en la causa que se le siguió por este Juzgado por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 55 por 100 de la tasación la finca siguiente:

Una casa situada en Villa del Prado y su calle de la Rosa, núm. 17; linda, entrando por la derecha, con casa de Domingo Méndez, izquierda, Justo Montero y espalda casa de Feliciano González, en longitud de 52 pies y una latitud 32, tasada en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 10 de Abril próximo venidero á las diez de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve de precio á esta subasta; que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que no existen títulos de propiedad de la casa embargada, cuyo defecto se subsanará por información posesoria, si lo pidiese el rematante.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 6 de Marzo de 1905. — Antonio María Ortiz y Olmedo. — P. S. M., Llocoiado Francisco Ruiberriz de Torres.

168.—520.

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á D. Agapito Pérez Andrés, vecino de esta villa, en la causa que se le siguió en el Juzgado de San Lorenzo de El Escorial por hurto, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una tierra al sitio de la Pesquera del término de esta villa, de haber próximamente 74 áreas y 39 centiáreas, lindante al Saliente y Norte con tierra de propios Mediodía otra de Manuel García y Poniente otra de Rosa Vázquez, tasada en 100 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Abril próximo, á las once de la mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, cuyo defecto se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere, siendo para tomar parte en la subasta condición precisa que los licitadores consignen previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 16 de Marzo de 1905. — Antonio María Ortiz. — Por su mandato, Llocoiado Francisco Ruiberriz de Torres.

168.—548.